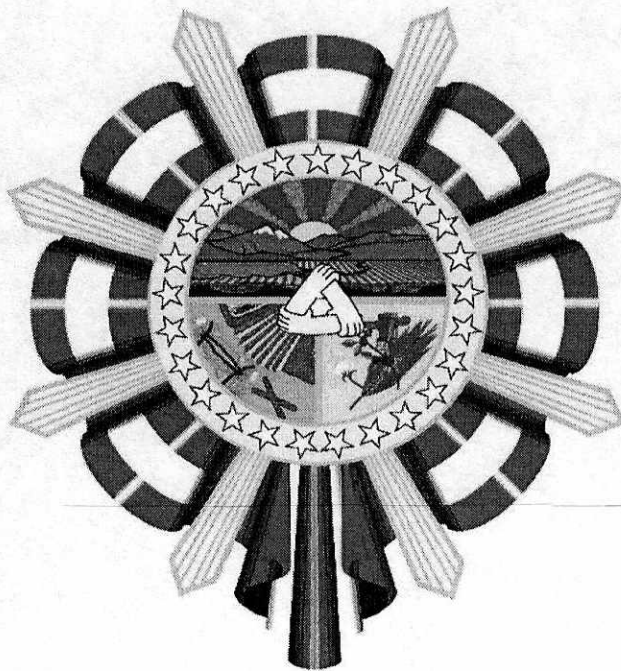


71

GOBERNACION



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1452

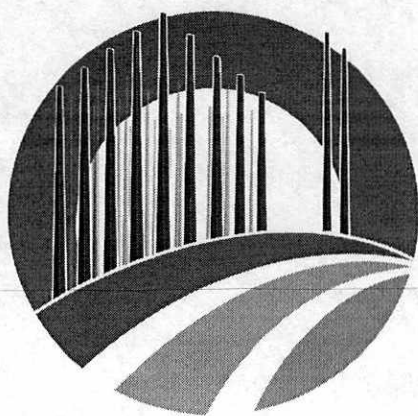
FECHA 12/12/2022

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1452 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

CONTENIDO:

- ORDENANZA 000255 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2022. "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SUPERAN LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL".
- ORDENANZA 000256 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022. "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2022".
- ORDENANZA 000257 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

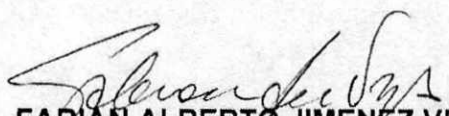


LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
www.loshacemosmejor.gov.co




GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 255 de 04 de diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SUPERAN LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL"


FABIÁN ALBERTO JIMÉNEZ VEGA
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 255 de 04 de diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SUPERAN LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL"

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto: *

MARCO NORMATIVO



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
www.lohacemosmejor.gov.co



El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, se establece el trámite de los proyectos de ordenanza en los siguientes términos:

Artículo 97.

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (...).

Seguidamente, el artículo 100 *Ibidem*, dispone:

OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

Dentro del marco constitucional las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, de conformidad con el artículo 352 de la Carta Política.

Las vigencias futuras son un mecanismo mediante el cual las entidades territoriales asumen compromisos con cargo al presupuesto de gastos de vigencias fiscales futuras, adquiriendo obligaciones asociadas a gastos de funcionamiento y/o inversión; con ello se busca principalmente mejorar la planeación de las inversiones, disminuir los rezagos presupuestales y brindar

9

mayor oportunidad en la entrega de bienes y prestación de servicios a la comunidad.

Así las cosas, si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que disponga para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por las asambleas o concejos según el caso, a iniciativa del Gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Para tales efectos, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en concordancia con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, preceptúa en cuanto a las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, lo siguiente:

En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1 de esta ley.*

b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.*

(...)

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el consejo de gobierno previamente los declare de importancia estratégica.



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOHACEMOSMEJOR.COM



En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Por otra parte, la Ley 1483 de 2011, consagra:

Artículo 1. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 50 de la Ley 819 de 2003.*
- c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la

2



reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de esta, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 255 de 04 de diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SUPERAN LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar Página 1 de 2
ORDENANZA No. 255
(04 DE DICIEMBRE DE 2022)

POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SUPERAN LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 111 de 1996, las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011 y la Ordenanza 169 de 2018, y

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias, destinadas a garantizar la ejecución del proyecto de inversión BPIN 2022002200124 "DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTUARIO PARA LOS DOCENTES DE LOS 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR" debidamente articulado con el actual PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2020 - 2023 LO HACEMOS MEJOR que supera en tiempo de ejecución la actual vigencia fiscal 2022 de acuerdo a lo previsto por la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias, cuya programación de recursos y tiempo de ejecución a cargo de la dependencia o sectorial responsable se determina de la siguiente manera:

SECTORIAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
DESCRIPCIÓN PROYECTO	VIGENCIA ACTUAL 2022	VIGENCIA FUTURA ORDINARIA 2023
BPIN 2022002200124 "DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTUARIO PARA LOS DOCENTES DE LOS 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"	\$416.218.429,00	\$0,00
TOTAL PROYECTO	\$416.218.429,00	

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras excepcionales, destinadas a garantizar la ejecución del proyecto de inversión "BPIN 2022002200151 "APOYO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, VIGENCIA 2023, EL EN DEPARTAMENTO DEL CESAR" debidamente articulado con el actual PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2020 - 2023 LO HACEMOS MEJOR que supera en tiempo de ejecución la actual vigencia fiscal 2022 de acuerdo a lo previsto por las Leyes 819 de 2003, 1483 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, cuya programación de recursos y tiempo de



ejecución a cargo de la dependencia o sectorial responsable se determina de la siguiente manera:

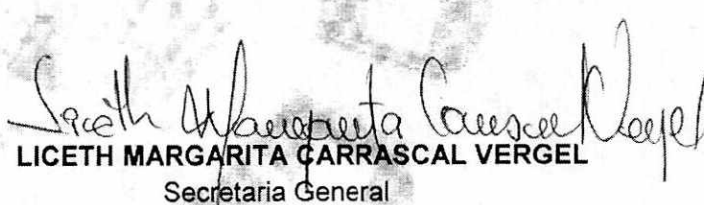
SECTORIAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
DESCRIPCIÓN PROYECTO	VIGENCIA ACTUAL 2022	VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL 2023
BPIN 2022002200151 "APOYO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, VIGENCIA 2023, EL EN DEPARTAMENTO DEL CESAR"	\$0,00	\$53.014.233.194,00
TOTAL PROYECTO	\$53.014.233.194,00	

ARTÍCULO TERCERO. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2022.


JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA
Presidente

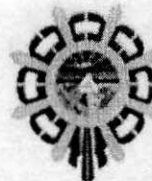

LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2022; **SEGUNDO DEBATE:** CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2022. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 255 DEL CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2022.**


LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General

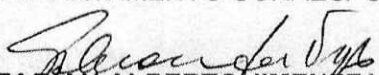


LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
www.lohacemosmejor.gov.co



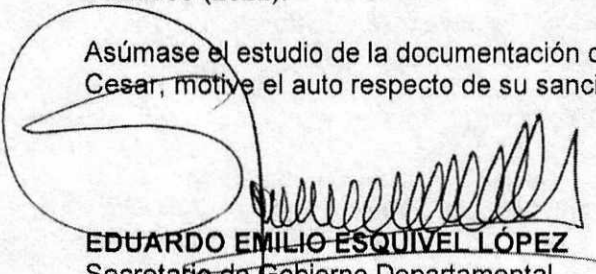
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 256 de 9 de diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2022".


FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 256 de 9 de diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2022".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza, esto es, Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes

Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOSACERONOSMEJOR.COM



CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

(...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

Artículo 97. (..)

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (...).

Dentro del proceso formativo de las ordenanzas departamentales, el artículo 100 Ibídem, también dispone:

OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

Dentro del marco constitucional las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, de conformidad con el artículo 352 de la Constitución Política.

Al definir el presupuesto tenemos que es el instrumento técnico y legal de planeación económica del Estado que, para un periodo fiscal, prevé sus ingresos, a la vez que autoriza o dirige gastos de conformidad con los planes de desarrollo y la política económica y fiscal.

Así las cosas la Ordenanza aprobada, concede facultades pro tempore al Gobernador para permitir a partir de la sanción de esta, adicionar recursos al Presupuesto de la actual vigencia fiscal cuando durante la ejecución del presupuesto se hiciere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales a que haya lugar, con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto.

[Handwritten signature]



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOHACEMOSMEJOR.COM



Este Despacho reitera, que en materia de adición presupuestal existe un límite a las facultades, y es el de no sobrepasar los márgenes de razonabilidad, y que consiste en sujetarse a un criterio de prudencia y moderación, que evite la arbitrariedad en el ejercicio de la potestad o facultad conferida para estos fines.

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 256 de 09 de diciembre de 2022, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto del proyecto de ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina asesora jurídica emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, **SANCIONA** la Ordenanza No. 256 de 9 de diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2022".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**ORDENANZA No. 256
(09 DE DICIEMBRE DE 2022)**

POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2022.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar, el ejercicio pro tempore de funciones propias de la Asamblea, relacionadas con la adición e incorporación de recursos al Presupuesto del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2022, cuando durante la ejecución del mismo se hiciere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente autorizadas por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales y demás modificaciones a que haya lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del Presupuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Las autorizaciones a que hace referencia el artículo anterior estarán vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2022.

PARAGRAFO: Una vez finalizado el periodo de las autorizaciones el Gobierno Departamental presentara un informe detallado sobre las adiciones e incorporaciones de recursos al presupuesto de la vigencia fiscal que hayan sido realizadas.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2022.

JOSE MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA
Presidente

LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General

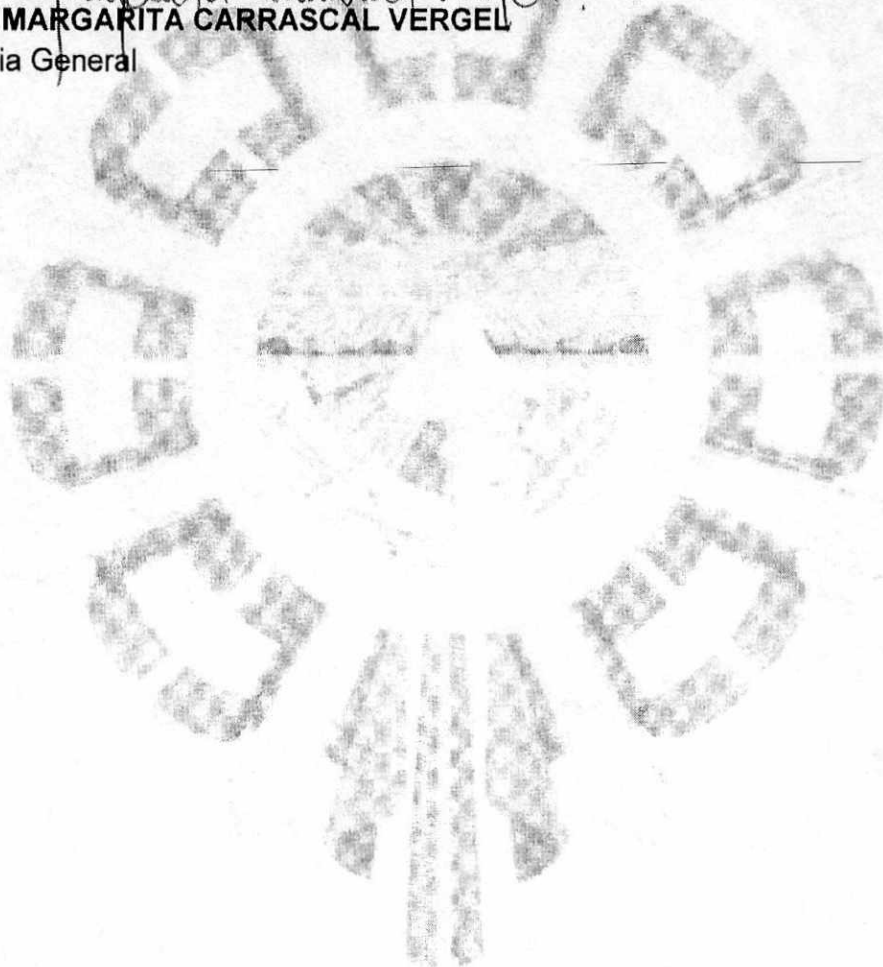
República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar Página 2 de 2

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022; **SEGUNDO DEBATE:** NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 256 DEL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**

Liceth Margarita Carrascal Vergel
LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General



República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar Página 1 de 2

**ORDENANZA No. 256
(09 DE DICIEMBRE DE 2022)**

POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2022.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar, el ejercicio pro tempore de funciones propias de la Asamblea, relacionadas con la adición e incorporación de recursos al Presupuesto del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2022, cuando durante la ejecución del mismo seriere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente autorizadas por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales y demás modificaciones a que haya lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del Presupuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Las autorizaciones a que hace referencia el artículo anterior estarán vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2022.

PARAGRAFO: Una vez finalizado el periodo de las autorizaciones el Gobierno Departamental presentara un informe detallado sobre las adiciones e incorporaciones de recursos al presupuesto de la vigencia fiscal que hayan sido realizadas.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

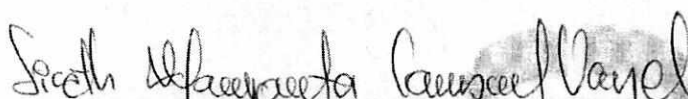
Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2022.

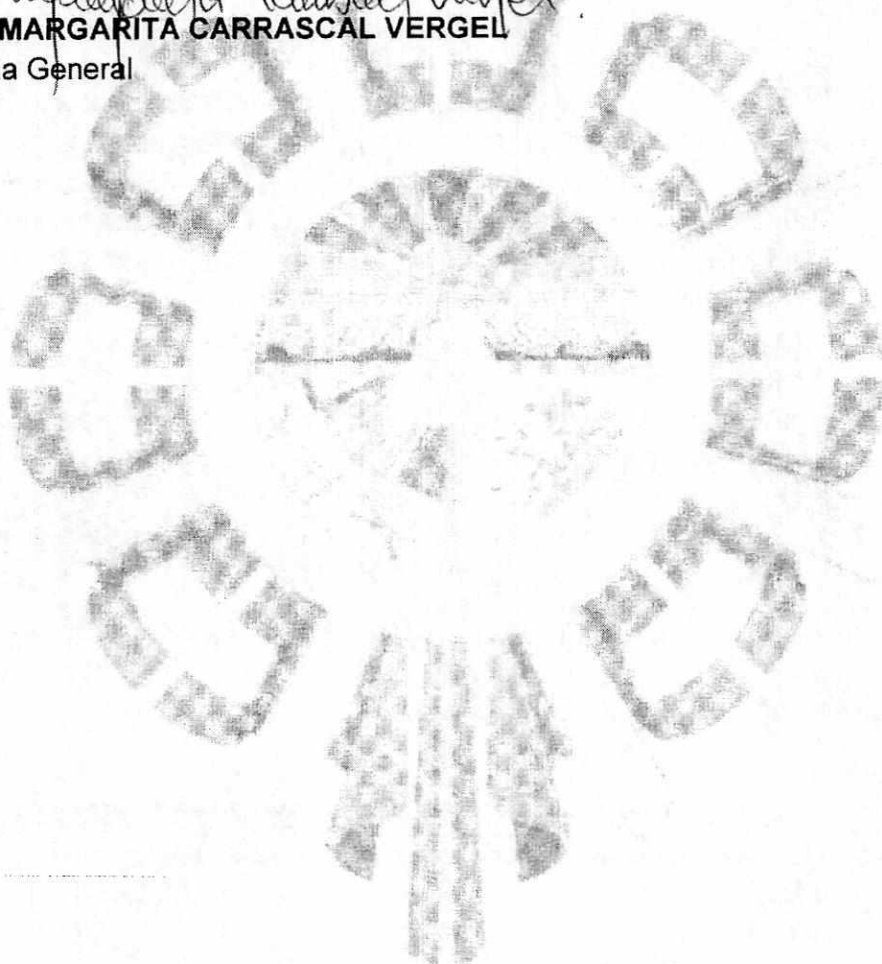
JOSE MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA
Presidente

LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General



La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022; **SEGUNDO DEBATE:** NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 256** DEL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.


LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General



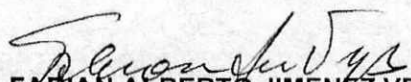


LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOHACEMOSMEJOR.COM



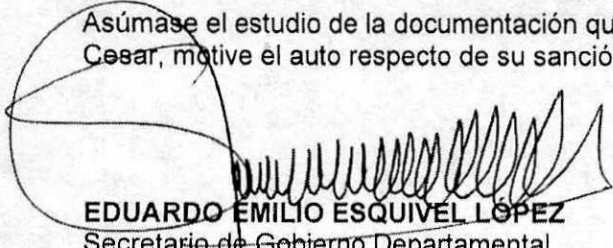
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 257 de 09 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".


FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 257 de 09 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
www.cesar.gov.co



Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022[1], se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

Artículo 97. (...)

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (...)

Dentro del proceso formativo de las ordenanzas departamentales, el artículo 100 ibídem, también dispuso:

OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...)

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

A través de esta Ordenanza se confiere autorización al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar contratos y convenios, atribución contenida en el numeral 9° del Artículo 300 de la constitución política, facilitándose al Gobernador del Departamento ordenar el gasto público y ejecutar el presupuesto orientado a cumplir con los fines del Estado y principios de la administración pública.

Por su parte, el numeral 7 del Artículo 5 de la Ley 2200 de 2022, dispone:

ARTÍCULO 5o. REGULACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS EN MATERIAS ESPECIALES. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

(...)

7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

En ese sentido, el numeral 11° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993[3], modificada por la Ley 1150 de 2007, señala:

(...)



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LEYDIA.BOTFORNEMAYO.COM



De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos.

Así las cosas, al estudiar de fondo si las facultades concedidas mediante esta Ordenanza al Gobernador del Departamento del Cesar son legales, se conceptúa que la Asamblea Departamental, ejerce una competencia que tiene atribuida en la Constitución y la Ley lo cual se haya ajustado, entre otras disposiciones, a los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Carta Política.

En efecto, con la autorización dada al Gobernador para suscribir Contratos y Convenios, se dota al ejecutivo departamental de una herramienta indispensable para ejecutar los planes y programas en los diferentes sectores de inversión en el ente territorial del cual funge como su representante legal, como quiera que la contratación estatal en los términos establecidos en su Estatuto General, es la técnica de ejecución presupuestal por excelencia, lo cual permite cumplir a cabalidad el Plan de Desarrollo que se ha trazado la entidad territorial para su periodo constitucional correspondiente.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 257 de 09 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

República de Colombia**Asamblea Departamental del Cesar** **Página 1 de 2****ORDENANZA No. 257**
(09 DE DICIEMBRE DE 2022)**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia a través del numeral 9° establece: "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que le corresponden a las Asambleas Departamentales".

Que como instrumento de planificación integral y ejecución a efectos de conseguir las metas fijadas en el plan de desarrollo y como mandato de la Ley orgánica del presupuesto, la Asamblea Departamental del Cesar anualmente aprueba el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad.

Que el Gobierno Departamental dentro de su papel de gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio y como instancia ejecutora del ejercicio administrativo y de los proyectos de beneficio social, requiere en la mayoría de los casos el trámite de procesos contractuales lo cual demanda el concurso de la Asamblea, Corporación que le debe conferir autorizaciones para suscribir los contratos y convenios que se encuentren estrictamente relacionados con la ejecución del presupuesto o que desarrollan las apropiaciones contenidas en este.

Que para el adecuado funcionamiento de la administración departamental se hace necesario que el señor Gobernador cuente con las autorizaciones respectivas que le permitan ejecutar los presupuestos anuales de gastos e inversiones correspondientes y así avanzar en la ejecución de los diferentes proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo del Departamento.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO.- Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar hasta el 31 de diciembre de 2022 para que sujeto a las disposiciones de la contratación pública y demás normas complementarias, celebre los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar de la presente vigencia fiscal, necesarios para la buena marcha de la administración departamental y el desarrollo de los diferentes programas y proyectos.



PARÁGRAFO 1: Exceptúese de las presentes autorizaciones las alianzas público privadas, concesiones y créditos.

PARÁGRAFO 2: Una vez finalizado el periodo de las autorizaciones el gobierno departamental presentará un informe detallado sobre los contratos y convenios celebrados en dicho periodo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2022.

JOSE MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA
Presidente

LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022; **SEGUNDO DEBATE:** NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 257 DEL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2022.**

LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General